



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 0016-2011-GG-PJ

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÚTILES DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL
PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL
PAQUETES N° 5 (SUJETADORES, AFINES Y OTROS)
Licitación Pública N° 002-2010-CE-GG-PJ

Conste por el presente documento, el Contrato de Suministro de Útiles de Oficina para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, Paquete: N° 5 – SUJETADORES, AFINES Y OTROS, que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará PODER JUDICIAL, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, y de otra parte la empresa M & F TRADING SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20254806278, con domicilio legal en la calle Víctor Mantilla N° 353, Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° 00109398 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, debidamente representada por el señor JUAN CARLOS GONZALES JIMENEZ, con DNI N° 09709422, quién actúa en su calidad de Apoderado, según corre inscrito en el asiento C0001, de la Partida Registral citada, en los términos y condiciones siguientes:

M & F TRADING S.R.L.
JUAN CARLOS GONZALES JIMENEZ
APODERADO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° 231-2010-P-PJ, del 01 de octubre de 2010 se designó al Comité Especial, encargado de la organización, conducción y ejecución integral de la Licitación Pública para la Contratación del Suministro de Útiles de Oficina para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.
2. El **PODER JUDICIAL**, en el marco de su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, convocó a la Licitación Pública N° 002-2010-CE-GG-PJ – 1ra Convocatoria, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Administrativa N° 221-2010-P-PJ del 20 de setiembre de 2010.
3. Llevado a cabo el proceso de selección mencionado líneas arriba, se otorgó la Buena Pro, del Paquetes N° 5, a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a sus propuestas técnica y económica, las que no podrán ser alteradas, modificadas ni sustituidas.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General
PODER JUDICIAL
V° B°
ASESORIA
LEGAL
P. LEÓN N.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveer los suministros de útiles de oficina correspondientes al Paquete: N° 5 - SUJETADORES, AFINES Y OTROS, para las dependencias del Poder Judicial, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento y anexos, lo estipulado en las Bases y la Propuesta adjudicada, los mismos que forman parte del presente contrato.

Las cantidades totales de cada uno de los bienes que componen los paquetes objeto del presente contrato se encuentran consignadas en el Cuadro N° 01 de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 02-2010-CE-GG-PJ.

Las características de los bienes que **EL CONTRATISTA** se obliga a proveer al **PODER JUDICIAL**, se encuentran descritas tanto en las especificaciones técnicas que forman parte de las Bases aprobadas para el proceso de selección así como en la propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total de los bienes materia del presente contrato asciende a **S/. 460,274.00 (Cuatrocientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles)**. Este monto comprende el costo de los bienes, su transporte hasta los puntos de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de las prestaciones materia del presente contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el literal h) del numeral 2.7 de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 02-2010-CE-GG-PJ, **EL CONTRATISTA** ha cumplido con presentar las estructuras de costos de cada paquete, en los que se detallan los precios unitarios por Sub Ítem.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El **PODER JUDICIAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en el plazo máximo de 30 días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser recibidos estos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA

Los bienes materia del presente contrato se entregarán en cuatro (04) entregas parciales, con periodicidad trimestral. Los plazos de entrega y los lugares en los que deberán producirse éstas, serán los siguientes:

M&F TRADING S.R.L.
JUAN CARLOS GONZALES JIMENEZ
APODERADO

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General
V° B°
ASESORIA
LEGAL
M. P. LEÓN M.

a. **En almacenes periféricos de Lima Metropolitana y Callao**

- Primera entrega: A los 03 días calendarios de notificada la orden de compra.
- Segunda entrega: A los 90 días de recibidos los bienes de la primera entrega por los almacenes a nivel nacional.
- Tercera entrega: A los 90 días calendarios de recibidos los bienes de la segunda entrega por los almacenes a nivel nacional.
- Cuarta entrega: A los 90 días calendarios de recibidos los bienes de la tercera entrega por los almacenes a nivel nacional.

b. **En almacenes periféricos de Cortes Superiores de Justicia de Provincias**

- Primera entrega: A los 05 días calendarios de notificada la orden de compra.
- Segunda entrega: A los 90 días de recibidos los bienes de la primera entrega por los almacenes a nivel nacional.
- Tercera entrega: A los 90 días calendarios de recibidos los bienes de la segunda entrega por los almacenes a nivel nacional.
- Cuarta entrega: A los 90 días calendarios de recibidos los bienes de la tercera entrega por los almacenes a nivel nacional.

La composición de cada entrega deberá sujetarse al cuadro de distribución establecido en el Anexo N° 10 – Distribución trimestral por dependencia de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 02-2010-CE-GG-PJ; asimismo, el detalle de los Almacenes Periféricos y Dependencias del Poder Judicial y sus direcciones, se encuentran en el Cuadro N° 02 de las Bases citadas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, habida cuenta de su condición de microempresa, manifiesta su intención de acogerse a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el párrafo tercero del artículo 155° de su Reglamento; en consecuencia, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, autoriza al **PODER JUDICIAL** a efectuar la retención del diez por ciento (10%) del monto total de contrato, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pago a realizarse.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

EL CONTRATISTA ha cumplido con presentar la Constancia de No Encontrarse Inhabilitado para contratar con el Estado N°07007, expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a que hace referencia la Ley de Contrataciones del Estado.

M&F TRADING S.R.L.
JUAN CARLOS GONZALEZ JIMENEZ
APODERADO

PODER JUDICIAL
Gerencia General

ER JUDICIAL
V° B°
SESORIA
LEGAL
P. LEATI

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACION

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad e informe de recepción satisfactoria de los bienes deberá ser emitida por el encargado del Almacén Central y de cada uno de los responsables de los Almacenes Periféricos del Poder Judicial a nivel nacional, previa recepción satisfactoria de los bienes, en un plazo que no excederá de 10 días calendarios de efectuada la entrega, de conformidad con el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 – Formalización del Gasto Devengado.

Para facilitar el trámite administrativo de las entregas, el encargado del Almacén Central consolidará la información emitiendo un informe de todos los almacenes.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la misma. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de los bienes por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el **PODER JUDICIAL** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: $F = 0.40$ para la primera entrega y $F = 0.25$ para las demás entregas

M&F TRADING S.R.L.
JUAN CARLOS GONZÁLES JIMÉNEZ
APODERADO

PODER JUDICIAL
GERENCIA GENERAL
V° B°
ASESORIA LEGAL
D. P. LEÓN M.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el **PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

M&F TRADING S.R.L.
JUAN CARLOS GONZALES JIMENEZ
APODERADO

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
SECRETARIA LEGAL

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
SECRETARIA LEGAL

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
SECRETARIA LEGAL
P. LEÓN M.

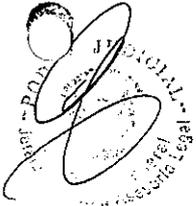
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, siendo 01 de abril de 2011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General



Sr. JUAN CARLOS GONZALES JIMENEZ
Apoderado

